

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establecen épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas continentales de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 31 de marzo de 2010, con el fin de establecer una veda temporal para la pesca comercial en un área definida de 409 hectáreas de la Laguna Champayán, Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 35, fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 4o., fracción XLVII, 8o., fracciones I, III, V, IX, XII, XIX, XXII, XXIII, XXXVIII, XXXIX y XLI, 10, 17, 29, fracciones I, II y XII, 72, segundo párrafo, 75, 76, 77, 124, 125, 132, fracción XIX, 133, 137, fracción I, 138 fracción IV, 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1o., 2o. letra "D" fracción III, 3o., 5o. fracción XXII, 44 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; en correlación con los artículos 37 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2001; 1o., 2o. y 3o. del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2013 y de conformidad con la "Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1994", y

CONSIDERANDO

Que en el Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo de 2010, se publicó el Acuerdo por el que se establecen épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas continentales de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el sistema lagunar Champayán se ubica en los municipios de Altamira, González y Tampico en el Estado de Tamaulipas, está constituido por una serie de pequeñas lagunas someras permanentes y pantanos, abarcando un área promedio de 213 kilómetros cuadrados con una longitud promedio de 38.4 kilómetros y un ancho promedio de 5.6 kilómetros.

Que debido a sus características geográficas y su relación con ambientes marinos costeros, las condiciones ambientales son propicias tanto para el desarrollo de poblaciones acuáticas dulceacuícolas, como de algunos recursos biológicos de ambientes salobres con salinidad variable, constituyendo comunidades biológicas cuyos recursos pesqueros son de interés económico.

Que debido a que la captura promedio ha disminuido a menos de 500 toneladas anuales, con las consecuentes repercusiones de tipo económico y social, se requiere la adaptación de medidas encaminadas a la recuperación de las poblaciones pesqueras, siendo una de ellas el establecimiento de nuevas medidas de manejo de las pesquerías.

Que los Presidentes de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera de Lagunas y Ríos del Sur de Tamaulipas S. C. de R. L. de C. V.; de la Sociedad en Solidaridad Social Agrícola, Pesquera y Acuícola Clarito; de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Unión de Pescadores de Esteros Altamira S. C. de R. L. de C. V.; de la Sociedad en Solidaridad Social Agropesca Agua Clara S. de S. S.; de la Sociedad de Solidaridad Social Mata del Corral y de Pescadores y Comerciantes del Río Tamesí A. C., han determinado la conveniencia de establecer un periodo de veda temporal para la pesca comercial de todas las especies presentes en un área definida de 409 hectáreas de la Laguna Champayán, Tamaulipas, como una medida de control administrativo que contribuya en la recuperación de las poblaciones en dicho cuerpo de agua, a través de la siembra de alevines para la repoblación;

Que la pesca deportivo-recreativa se podrá continuar realizando en el área definida de 409 hectáreas en la Laguna Champayán, Tamaulipas, durante el periodo de veda propuesto, exclusivamente bajo la modalidad de “captura-liberación”, de forma que se conserven en adecuadas condiciones de sobrevivencia a los ejemplares capturados bajo esta modalidad de pesca, lo que permitirá mantener la actividad sin afectar los recursos objetivo;

Que la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Altamira, Tamaulipas, respalda estas medidas como parte de un programa encaminado a recuperar y mejorar la productividad de la Laguna Champayán, Tamaulipas, mediante la protección a la reproducción de las especies objetivo de pesca comercial, el fomento de la pesca deportivo-recreativa y de la acuicultura, como una opción para la reconversión productiva;

Que el Instituto Nacional de Pesca, a través de la Dirección General Ajunta de Investigación Pesquera en el Atlántico ha realizado las investigaciones biológico-pesqueras necesarias sobre los recursos biológicos presentes en este cuerpo de agua, determinando la viabilidad de esta propuesta, misma que se emitió en el Oficio No. RJL/INAPESCA/DGAIPA/1278/2015, de fecha 17 de diciembre de 2015;

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECEN ÉPOCAS Y ZONAS DE VEDA PARA LA PESCA DE DIFERENTES ESPECIES DE LA FAUNA ACUÁTICA EN AGUAS CONTINENTALES DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE MARZO DE 2010, CON EL FIN DE ESTABLECER UNA VEDA TEMPORAL PARA LA PESCA COMERCIAL EN UN ÁREA DEFINIDA DE 409 HECTÁREAS DE LA LAGUNA CHAMPAYÁN, TAMAULIPAS

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la Fracción XII al Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas continentales de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, conforme se indica a continuación:

“ARTICULO PRIMERO. [...]

I. a XI. [...]

XII. Para la pesca comercial de todas las especies de peces existentes en un área definida de 409 hectáreas de aguas de jurisdicción federal de la Laguna Champayán, Tamaulipas, durante el periodo comprendido desde la publicación del presente Acuerdo y hasta el 31 de julio de 2017. (Anexo único).

La zona de veda establecida queda delimitada por las coordenadas siguientes (en unidades UTM y Sexagesimales):

Vértice	UTM		Sexagesimales	
	Latitud	Longitud	Latitud	Longitud
1	2,481,294.46	592,303.42	22.43538	-98.10303
2	2,481,983.74	590,361.49	22.44171	-98.12186
3	2,482,359.58	590,076.30	22.44512	-98.12461

La pesca deportivo-recreativa podrá continuar realizándose en la zona definida y durante el periodo de veda señalados en este Acuerdo, bajo la modalidad de “captura-liberación”, debiéndose liberar en adecuadas condiciones de sobrevivencia a los ejemplares capturados.

ARTICULO SEGUNDO. [...]

ARTICULO TERCERO. [...]

ARTICULO CUARTO. [...]

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 12 de mayo de 2016.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Eduardo Calzada Rovirosa**.- Rúbrica.

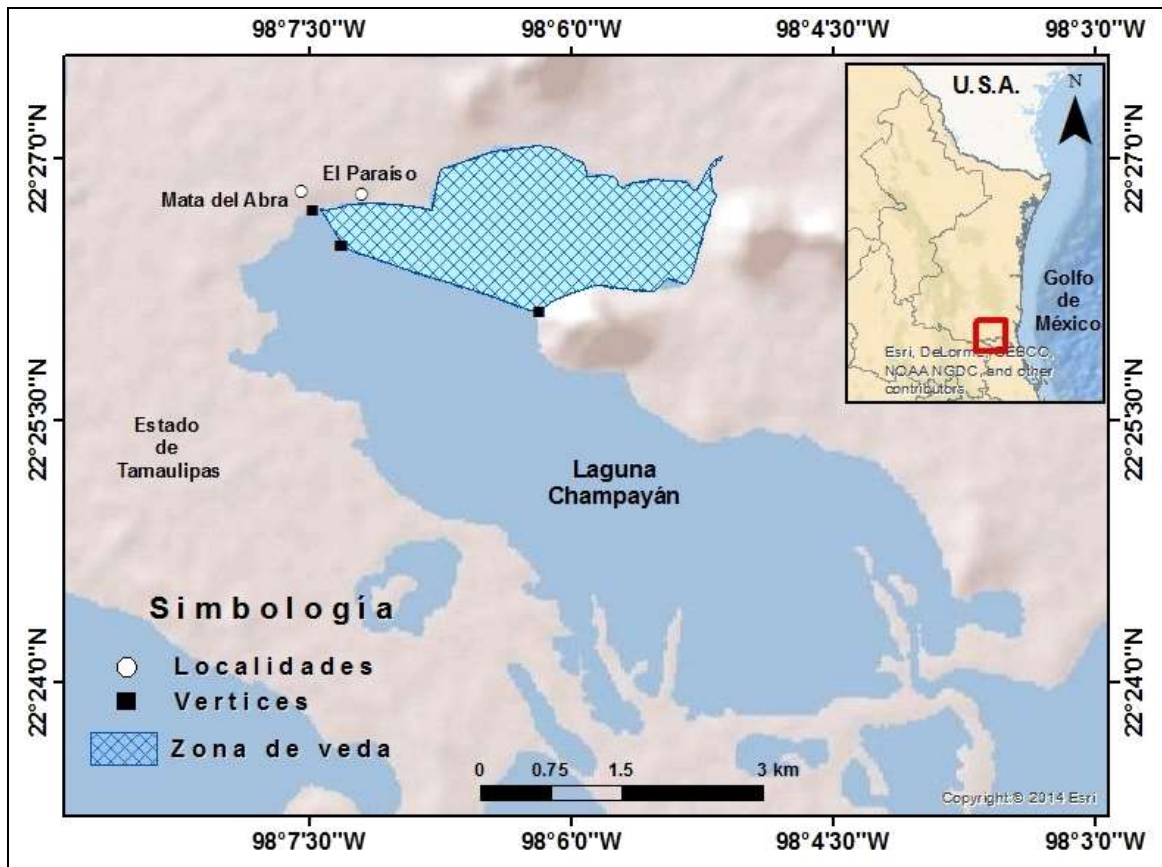
ANEXO ÚNICO

Figura: Zona de veda de 409 hectáreas establecida para la pesca comercial en la Laguna Champayán, Tamaulipas.

Tabla.- Coordenadas que delimitan la zona de veda establecida para la pesca comercial en la Laguna Champayán, Tamaulipas (unidades UTM).

Vértice	UTM		Sexagesimales	
	Latitud	Longitud	Latitud	Longitud
1	2,481,294.46	592,303.42	22.43538	-98.10303
2	2,481,983.74	590,361.49	22.44171	-98.12186
3	2,482,359.58	590,076.30	22.44512	-98.12461

AVISO que modifica al Aviso para dar a conocer los incentivos a la inducción productiva de cártamo, girasol, trigo panificable y maíz amarillo del año agrícola 2015, para las entidades federativas que se indican, del componente de incentivos a la comercialización, publicado el 31 de diciembre de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ALEJANDRO VÁZQUEZ SALIDO, Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA), Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA); con fundamento en los artículos 17, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 y 12, de la Ley de Planeación; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 32, 60, 61, 72, 87, 178, 190 y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 75, 77 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 29, 30, y 36, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 2 apartado D, fracción I, 17, fracciones IV y XXIII, 44, 45 primero y segundo párrafos, 46 y Transitorios Séptimo y Décimo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1, 3, 4, 5, 7, 8 fracción I, VII y IX, 12 fracciones V y XI, 13 fracción V y XIII, 14, 20, 22 y Transitorios Primero, Tercero, Cuarto, Sexto y Noveno del Reglamento Interior de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de diciembre de 2014; 1 fracciones XXII, XXVIII, LIII, LXX, LXXVIII, LXXXVIII, CVIII, CXXI, CXXII, CXXVII, CLVI, CLXII, CCXXVI y CCXXX, 2 fracción VII inciso a), 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 424, 425, 426, 427 fracción I numeral 3, 428, 429 fracciones I y II, 430, 431 (Anexo I y XLVI), 432, 433, 434, 435 fracción I, 519, 520, 522, 528, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538 y Transitorios Octavo y Noveno del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2014 y sus modificaciones publicadas en el DOF el 4 de mayo de 2015; y 272, párrafo tercero, y Transitorio Segundo del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2015 y sus modificaciones publicadas en el DOF de fecha 24 de marzo de 2016, con relación al “Aviso para dar a conocer los incentivos a la inducción productiva de cártamo, girasol, trigo panificable y maíz amarillo del año agrícola 2015, para las entidades federativas que se indican, del componente incentivos a la comercialización”, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Aviso para dar a conocer los incentivos a la inducción productiva de cártamo, girasol, trigo panificable y maíz amarillo del año agrícola 2015, para las entidades federativas que se indican, del componente incentivos a la comercialización” (Aviso principal), a fin de apoyar la inducción productiva e incrementar la oferta nacional de cártamo, girasol, trigo panificable y maíz amarillo para contribuir a reducir la sobreoferta de cultivos excedentarios.

Que en el numeral Segundo del Aviso principal se estableció como población objetivo a los “Productores... que hayan cobrado el incentivo a la inducción productiva de cártamo, girasol, trigo panificable y maíz amarillo, según corresponda, en el ciclo agrícola otoño-invierno 2013/2014, y productores participantes en agricultura por contrato del ciclo agrícola otoño-invierno 2014/2015, que en Tamaulipas sustituyan maíz blanco y/o sorgo por la siembra de maíz amarillo, que en Sinaloa, sustituyan maíz blanco por maíz amarillo, o que en Baja California-San Luis Río Colorado y Sonora, sustituyan trigo cristalino por la siembra de trigo panificable...”

Que durante la ejecución del Aviso de referencia, se presentaron solicitudes de productores de los cultivos y entidades federativas elegibles aun cuando no cobraron el incentivo a la inducción productiva en el ciclo agrícola homólogo anterior (2013 - 2014) y en el ciclo agrícola otoño - invierno 2014 - 2015 produjeron y comercializaron los productos elegibles, ya sea por primera vez o que habiendo continuado en el cultivo de productos elegibles, por diversos factores agronómicos, no alcanzaron a sembrar en su totalidad la superficie comprometida en el ciclo homólogo anterior (OI 2013/2014).

Que conforme a la definición establecida en la fracción CXXII del artículo 1 de las Reglas de Operación para el ejercicio fiscal 2015, la inducción productiva busca el “Fomento de la producción de cultivos alternativos elegibles con ventajas comparativas en el uso de los recursos naturales y/o en aspectos agronómicos, productivos, económicos o de mercado, o cultivos deficitarios con demanda potencial, que coadyuven al desaliento de otros cultivos con producciones excedentarias y/o con problemas de comercialización coadyuvando con ello en el establecimiento de un patrón de cultivos que repercuta favorablemente en el ingreso de los productores”, por lo que los productores señalados en el párrafo tercero de este apartado se encuadran en estos propósitos, razón por la que ASERCA ha determinado agregarlos a la población objetivo del Aviso principal.

Que el volumen producido y comercializado por los productores que solicitan su incorporación a la población objetivo del Aviso principal, no rebasa el volumen y el presupuesto total autorizado en el mismo, por lo que la presente modificación no representa incremento del monto asignado para la operación de estos incentivos.

Que de conformidad con el artículo 272 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2015 y el artículo Segundo Transitorio del “Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado el 30 de diciembre de 2015”, publicado en el DOF el 24 de marzo de 2016, ASERCA determina procedente incluir a los productores señalados en el párrafo que antecede, como parte de la población objetivo específica del Aviso principal, considerando que: 1) No hay incremento del presupuesto asignado y 2) Que la presente modificación cumple con los propósitos de la inducción productiva al aportar un volumen mayor de producción de los cultivos inducidos por lo que se encuadra en los propósitos del incentivo.

Ante la situación descrita, tengo a bien expedir el presente:

**AVISO QUE MODIFICA AL “AVISO PARA DAR A CONOCER LOS INCENTIVOS
A LA INDUCCIÓN PRODUCTIVA DE CÁRTAMO, GIRASOL, TRIGO PANIFICABLE Y MAÍZ
AMARILLO DEL AÑO AGRÍCOLA 2015, PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
QUE SE INDICAN, DEL COMPONENTE DE INCENTIVOS A LA COMERCIALIZACIÓN”,
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**

ÚNICO.- Con fundamento en los artículos 1 fracción CXXII, 3 segundo párrafo y 433 fracción I inciso d), subinciso xii, punto 2 y subinciso xv y 434 de las Reglas de Operación 2015 y numerales QUINTO, número 5 y DÉCIMO TERCERO del Aviso; se adicionan y se modifican los numerales SEGUNDO y QUINTO, fracción I, número 3 y 7, fracción II, número 9 del Aviso Principal para quedar como sigue:

SEGUNDO.- Población Objetivo Específica: [...]

En razón de los propósitos de la inducción productiva, se reconoce asimismo como población objetivo a los agricultores de las entidades federativas objeto de los incentivos conforme al Aviso principal, que produjeron y comercializaron los cultivos elegibles de cártamo, girasol, trigo panificable y maíz amarillo, en el ciclo otoño-invierno 2014/2015, por primera vez, o en superficies menores a las cultivadas en el ciclo otoño-invierno 2013/2014, cuyos volúmenes producidos y comercializados se hayan pactado mediante la celebración de contratos de compraventa.

[...]

QUINTO.- Disposiciones y Requisitos Aplicables:

I. Disposiciones:

1 [...]

2 [...]

3. Proceso de Operación.- [...]

[...]

De conformidad con la población objetivo establecida en el segundo párrafo del numeral Segundo, ASERCA otorga a los productores un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación del presente Aviso Modificadorio en el Diario Oficial de la Federación, para que acudan a las ventanillas a registrar y validar los contratos de compraventa celebrados y presenten la Solicitud Única de Apoyo (Anexo I de las Reglas de Operación 2015), acompañada de la documentación descrita en el Numeral Quinto, fracción II, del Aviso principal.

Asimismo, para el caso de solicitudes de productores recibidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Aviso Modificadorio, se otorga un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación del presente Aviso Modificadorio en el Diario Oficial de la Federación, para revisión, validación, y en su caso autorización de pago del incentivo, exhortando a la instancia ejecutora para que evalúe y dictamine las solicitudes presentadas, conforme a los requisitos y criterios técnicos de elegibilidad previstos en las Reglas de Operación 2015, Aviso principal y en este Aviso Modificadorio.

4 al 6 [...]

7. Se autoriza la cesión de derechos al cobro de los incentivos en la instrumentación del Aviso para dar a conocer los incentivos a la inducción productiva de cártamo, girasol, trigo panificable y maíz amarillo del ciclo agrícola otoño-invierno 2014/2015, siempre y cuando el cedente haya cumplido con los requisitos y obligaciones establecidas en las Reglas de Operación 2015, y así lo notifique a la instancia ejecutora mediante la presentación del contrato que al efecto haya suscrito con el tercero, de conformidad con el formato Anexo XLVI de las citadas Reglas de Operación.

II. Requisitos: La población objetivo deberá realizar ante la Ventanilla lo siguiente:

1 al 8 [...]

9. En su caso, presentar contrato de cesión de derechos al cobro de los incentivos, mediante la entrega del formato Anexo XLVI de las Reglas de Operación 2015.

SEXTO a DÉCIMO TERCERO. [...]

DÉCIMO CUARTO.- Serán aplicables en lo conducente las disposiciones, especificaciones y requisitos señalados en los Numerales Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Undécimo, Duodécimo y Décimo Tercero del Aviso principal.

DÉCIMO QUINTO.- El otorgamiento de los incentivos a la inducción productiva está limitado hasta alcanzar el volumen y presupuesto autorizado en el Artículo Tercero del Aviso principal, asimismo el pago de los incentivos a los beneficiarios está sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2016.- El Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, **Alejandro Vázquez Salido**.- Rúbrica.